

REFORMA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL 2021

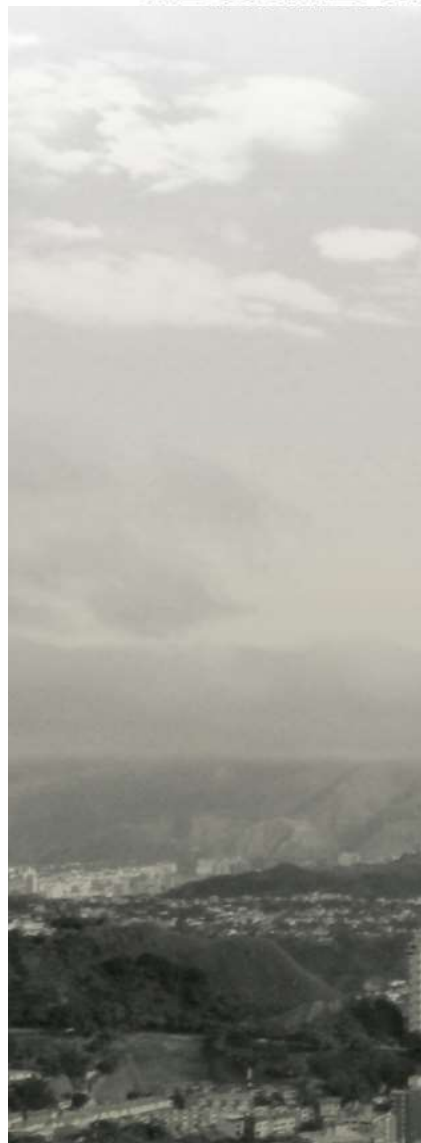
Luis Alfredo Hernández Merlanti

Recientemente circuló por diversos medios y redes sociales la noticia sobre el proyecto de reforma del Código de Procedimiento Civil de 1990.

La propuesta proviene de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia por vía del Magistrado Iván Darío Bastardo la cual tendría por objeto la creación del Código Orgánico Procesal Civil y la definición de un proceso judicial único que abarcaría las causas relacionadas con las causas civiles, mercantiles, marítimas, tránsito y bancarias.

Entendemos también que el proyecto cuenta con el apoyo de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Se desconoce la participación o no de juristas del foro, Colegios de Abogados o especialistas en la materia.

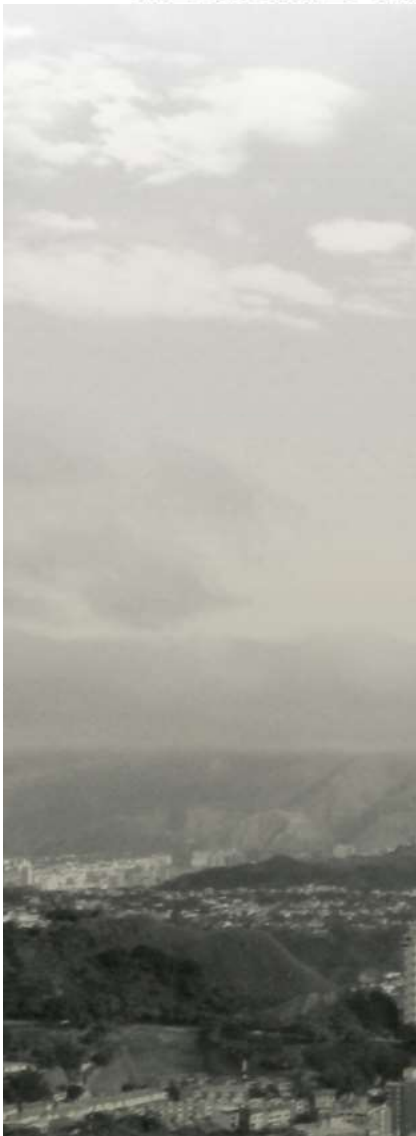


Se justifica la modificación del CPC

A pesar que el actual CPC fue redactado por notables juristas de la época (Arístides Rengel-Romberg, José Andrés Fuenmayor, Leopoldo Márquez Añez y Luis Mauri) la realidad indica que efectivamente *si es necesaria la reforma del CPC* a fin de optimizar procesos escritos para sustituirlos por un procedimiento mayoritariamente oral.

El éxito de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y otros procedimientos, donde priva la oralidad sobre lo escrito, así lo sugeriría.

Sin embargo -como veremos más adelante en nuestra conclusión- pensamos que la reforma como está planteada no es precisamente la fórmula que debería adoptarse.

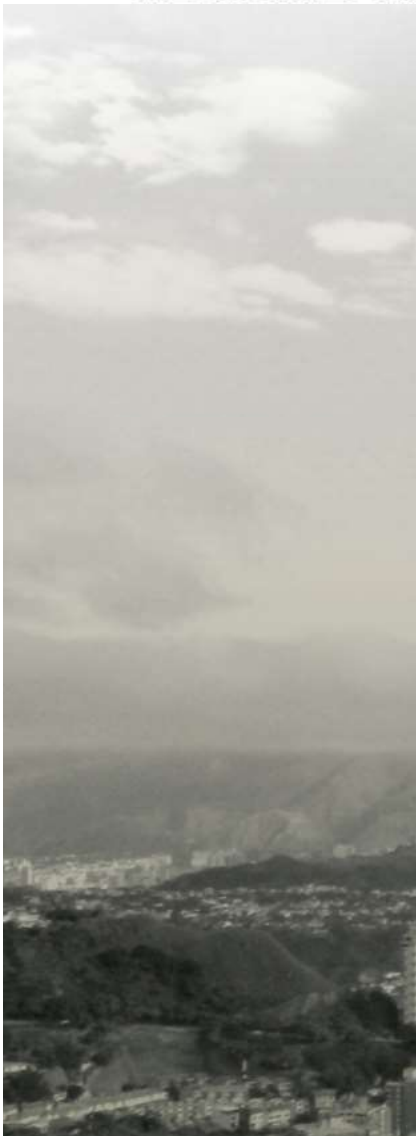


Cómo está conformado el proyecto de COPC

- Está conformado por 80 artículos (a diferencia del CPC vigente que consta de 946), 1 Disposición Derogatoria (que deroga el CPC pero no la Ley de Procedimientos Marítimos y 4 Disposiciones Transitorias.
- Un Título Preliminar que prevé las Disposiciones Fundamentales y a los principios que rigen el proceso civil. A partir de ahí inicia el Libro Primero.
- El Título I regula la Jurisdicción y la Competencia.
- El Título II regula los auxiliares de Justicia, Defensa Pública y Ministerio Público.
- El Título III versa sobre las Partes y Apoderados.
- El Título IV los Actos Procesales (forma, tiempo y lugar), la Nulidad de los Actos Procesales, las Citaciones y Notificaciones.

Cómo está conformado el proyecto de COPC

- El Título V la Terminación del Proceso (Sentencia, perención de la instancia y costas.
- El Título VI trata lo relacionado con los Recursos (Apelación, Revocatoria y Casación) No hay mención al Recurso de Hecho en tanto que la admisión de la apelación corresponde al Juzgado Superior.
- Un Libro Segundo que regula en el Título I el Procedimiento Ordinario Único.
- El Título II la Introducción de la Causa (Medios de Prueba, Carga, Promoción y Evacuación).
- El Título III regula la Ejecución de la Sentencia.

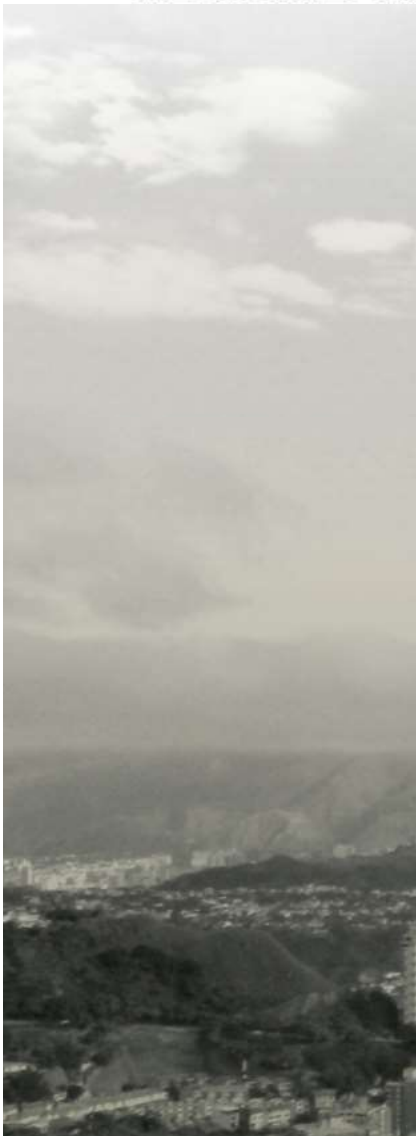


Cómo está conformado el proyecto de COPC

- El Libro Tercero regula el procedimiento cautelar y una incidencia única (que entendemos sustituiría al comodín del artículo 607 del CPC vigente).
- El Libro Cuarto regula el Procedimiento Breve (no hay entonces un procedimiento único), las solicitudes, notificaciones y justificativos para perpetua memoria.
- Se incluye en las solicitudes expresa mención al Divorcio por pérdida del afecto familiar.
- Las Disposiciones Transitorias prevén el archivo de los expedientes por un periodo de 2 años, la creación de la Comisión de Implementación del COPC designada por la SCC del TSJ y la orden de impartir cursos necesarios para la formación de jueces.

Curiosidades en las Disposiciones Fundamentales

- Principio de la *Expectativa Plausible* que permite al Juez apartarse de la jurisprudencia y constante siempre que exponga los fundamentos jurídicos así como cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos.
- Mantiene el sistema digitalizado de los actos escritos (consignación digital y posterior consignación en físico)
- Introducción del AMIGO COMUNITARIO DEL TRIBUNAL que permite a cualquier ciudadano el derecho a acceder a la información judicial y participar por vía de contraloría en la administración de justicia. Ello abarca a las organizaciones sociales previstas en leyes nacionales bien de oficio o a petición del Juez.



Temas de Competencia y Jurisdicción

- Establecimiento de una cláusula residual de competencia (todos los asuntos se tramitan por competencia ordinaria civil, salvo que exista un fuero atrayente). La competencia territorial se determina por el lugar donde se encuentren la mayoría de los bienes o donde se haya contraído la obligación a elección del demandante. No prevé el domicilio especial convenido por las partes y se elimina el domicilio del demandado.
- En materia de jurisdicción se prevé la consulta obligatoria cuando hay falta de jurisdicción y regulación cuando se afirma.
- En materia de falta de jurisdicción cuando existe Cláusula de Arbitraje no hay consulta obligatoria en ningún caso y sólo puede ser impugnada por vía de la regulación de la jurisdicción.

Inhibición y Recusación

- La inhibición y recusación ahora serán ahora conocidas por un Tribunal del mismo grado.
- Si la recusación es declarada sin lugar, multa de 30.000 UT.
- Se eliminaron todas las causas de inhibición que prevé el CPC, razón por la cual no se logra entender los motivos por los cuales podría recusarse a un Juez.
- Tampoco prevé el proyecto la inhibición o la recusación de los Secretarios y auxiliares de justicia (expertos, por ejemplo).

- Se le da cabida al poder judicial otorgado a no abogado, pero debe estar asistido de un profesional del derecho. Esto se contradice expresamente con el artículo 19 que sólo permite ejercer poderes judiciales a los abogados.
- Se mantienen las facultades expresas del poder que prevé el CPC, pero se exige que el poder presentado en la Audiencia Preliminar establezca facultades para la realización de actos de autocomposición.

- Audiencias Presenciales y Digitales
- En todos los escritos iniciales del proceso (como la demanda y contestación) debe indicarse 2 número telefónicos del actor y apoderado y uno al menos con la red Whatsapp, dirección de correo electrónico para comunicaciones futuras.
- Sorteos obligatorios de causas a las 12:00 m

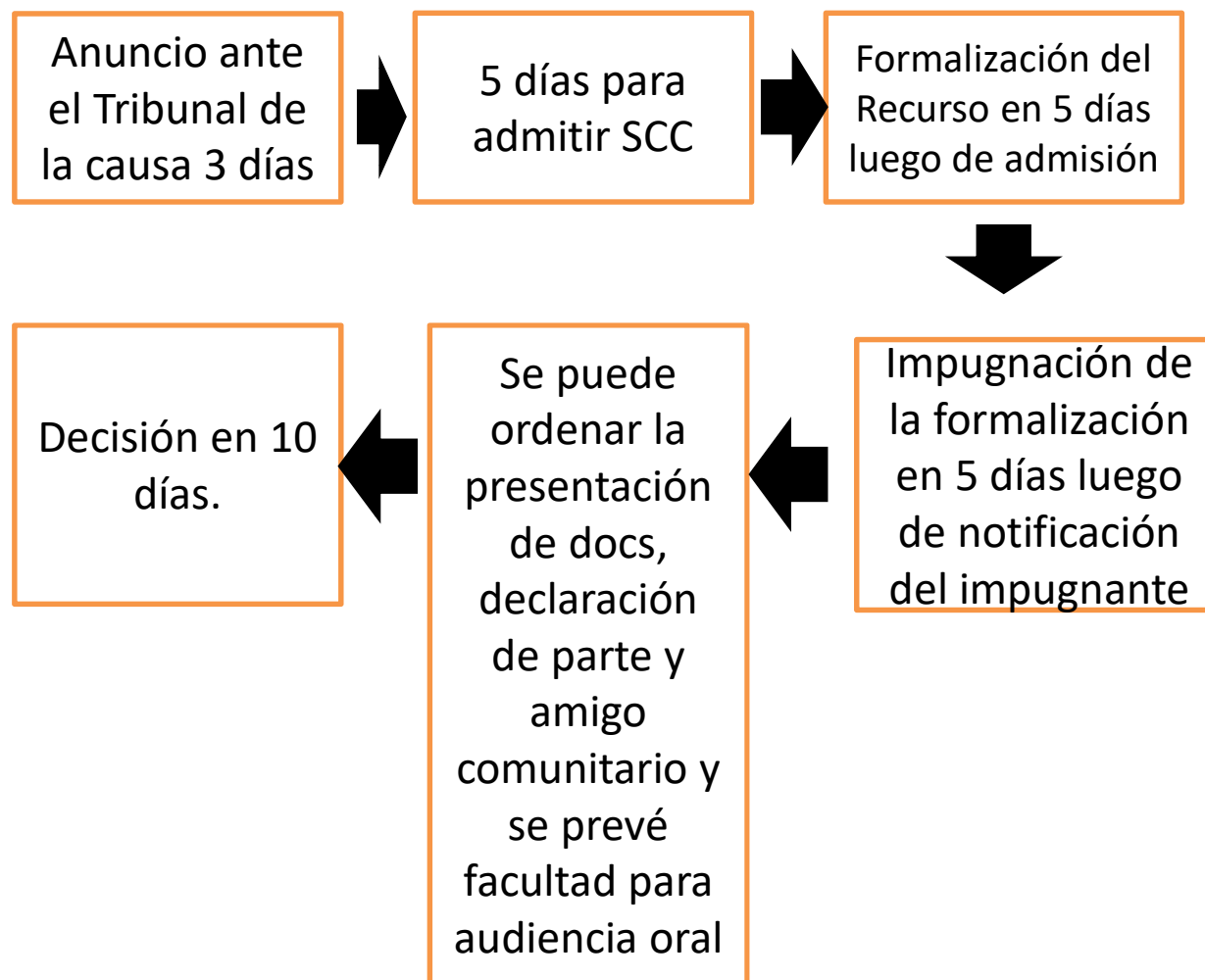
- Citación única en forma personal (quedan sin efecto las citaciones por carteles y correo certificado con aviso de recibo.
- La citación única se hará por correo electrónico. La citación deberá ser certificada por el Tribunal vía telefónica.
- ¿Y si el demandante no tiene la dirección de correo electrónico del demandado o el número celular? Nada se dice al respecto.
- La citación por edicto de los herederos desconocidos se realizará a través de la web del TSJ.

- Toda instancia se extingue de pleno derecho por el transcurso de un (1) mes sin haberse ejecutado ningún acto de procedimiento de las partes.
- La perención que se produce ante el Superior deja con el carácter de cosa juzgada la sentencia de primera instancia, salvo que tenga consulta obligatoria.
- La perención genera multas al demandante o al apelante (no concuerdan las UT escritas con las numéricas en el artículo 32 del Proyecto)

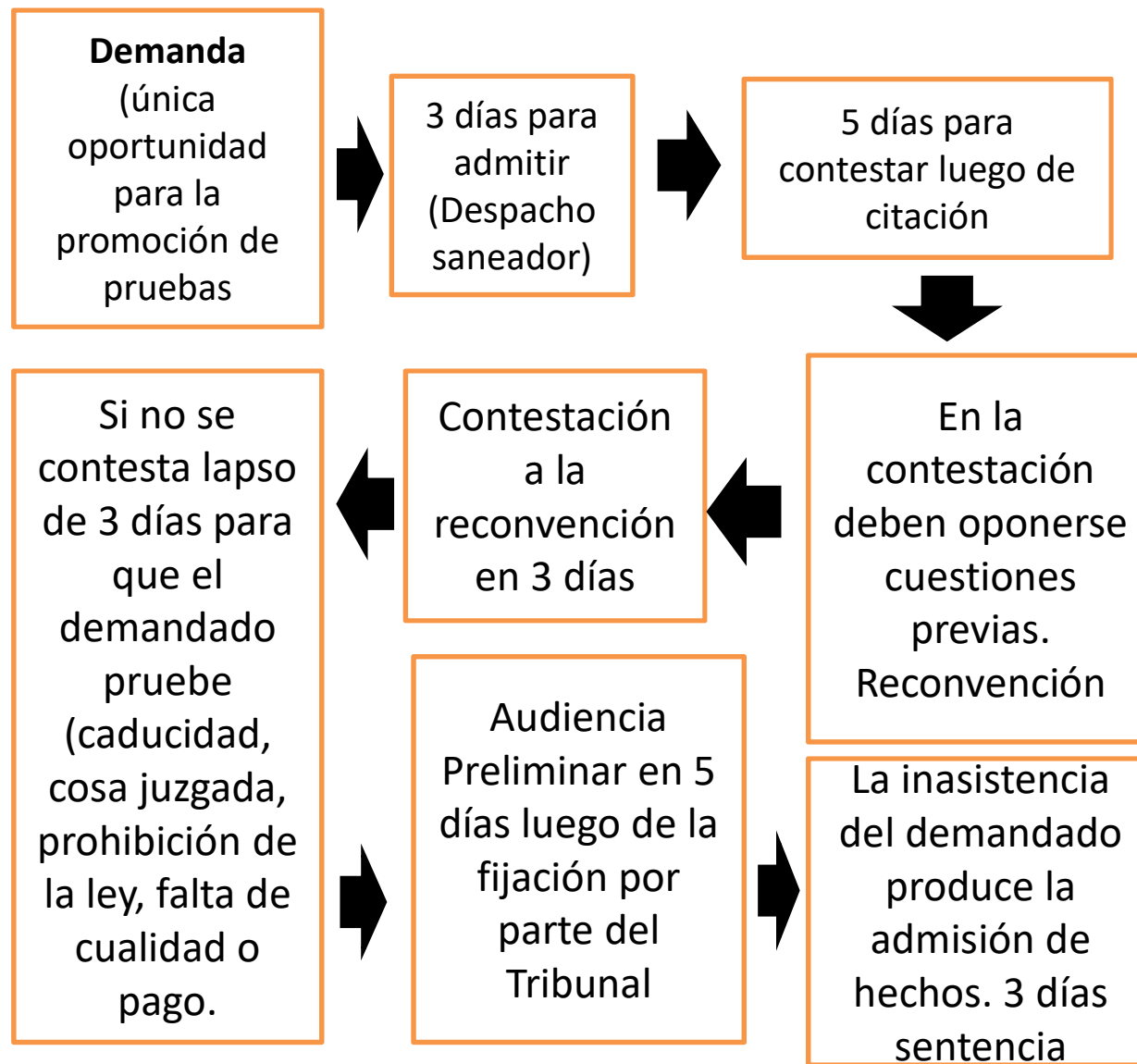
- La apelación se interpone ante el Tribunal que pronunció la sentencia (3 días de audiencia), pero su admisión corresponde al Tribunal Superior quien deberá pronunciarse sobre tal circunstancia dentro de los 3 días de audiencia).
- No hay recurso contra la inadmisibilidad de la apelación.
- Se sustituye el escrito de informes por un escrito de fundamentación que debe presentarse dentro de los 5 días de audiencia siguientes a la admisión y 3 días para observaciones.
- El pronunciamiento sobre la apelación debe producirse dentro de los 5 días de audiencia y puede ser prorrogada la decisión por 3 días adicionales.

- Los Motivos para el ejercicio del Recurso de Casación permanecen en forma similar al actual CPC, pero se agrega que pueden ser recurridos en Casación *“fallos de cualquier cuantía que vulneren garantías constitucionales, el interés casacional al violentar la doctrina estimatoria de la Sala de Casación Civil o por ausencia de doctrina jurisprudencial del órgano de la casación.”* Este recurso puede ser ejercido por las partes, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Defensa Pública.
- Se prevé la Casación Per Saltum que se entiende como una casación directa contra la sentencia de primera instancia por acuerdo mutuo entre las partes.

Procedimiento de Casación



Diseño del Procedimiento Ordinario



- La audiencia preliminar tiene dos (2) fases, de **mediación** y de **sustanciación**. El Proyecto no prevé un Juez de Mediación por lo que ella se tramita ante el propio Juez de la causa. La mediación puede consistir en un acuerdo total, que finaliza el proceso, o parcial, en cuyo caso continúa con lo controvertido.
- En caso de finalizada la mediación sin éxito, el Tribunal se pronunciará en los siguientes 3 días de audiencia sobre las cuestiones previas.
- La fase de **sustanciación** implica una audiencia en la cual se fijarán los hechos objeto de la controversia.
- La fase de **sustanciación** también es la oportunidad para la oposición de las pruebas.

- Vencida la audiencia preliminar el pronunciamiento de admisión o no admisión de las pruebas se verificará dentro de los 3 días siguientes.
- La apelación contra la negativa es diferida con la sentencia definitiva. El Superior puede ordenar evacuar la prueba en esa sede.
- Se habla de la declaración de parte, entendiendo que ello obedece al principio de legalidad de las pruebas.
- La evacuación de las pruebas se produce en un lapso de 10 días de audiencia.
- Concluido el lapso de evacuación las partes presentarán conclusiones al tercer día y el fallo definitivo debe pronunciarse en 10 días.

- El Juez puede dictar autos para mejor proveer durante todo el trámite del proceso, *pero no se señalan las actividades oficiosas que pudiera practicar.*
- Son inadmisibles las posiciones juradas y el juramento decisorio.
- Se mantiene el principio de distribución de la carga de la prueba conforme al actual CPC y el CC, pero se adiciona el principio de *carga dinámica* de la prueba (mejor posición de la parte a fin de aportar la prueba).
- La sana crítica es el principio de valoración probatoria dejándose sin efecto el valor de plena prueba de la confesión judicial espontánea, la confesión extrajudicial hecha a la parte, documentos públicos negociales y privados reconocidos o legalmente tenidos por reconocidos.

- Fueron eliminados todos los artículos del CPC relacionados con el procedimiento para la evacuación de inspecciones judiciales, oculares, reproducciones, reconstrucción de hechos, experticias, testimonio (no existen causales de inhabilidad absolutas o relativas ni tampoco la tacha de testigos).
- Tal derogatoria generará un caos procesal al no tenerse normas procedimentales que regulen aspectos fundamentales en el área probatoria lo que puede sugerir que los Jueces podrán adoptar posturas personales ante este tan delicado tema.

Temas en materia de Medidas Cautelares

- El artículo 72 del proyecto establece a la presunción de buen derecho y el *periculum in mora* como únicos requisitos para el decreto de cualquier medida cautelar, incluidas las innominadas, caso en el cual ya no se requiere del *periculum in damni* para este tipo de medidas.
- La oposición se regula en un solo artículo de Incidencia General Única que se inicia por escrito que contenga la promoción de pruebas que una vez es admitido debe ser contestado al tercer día siguiente. Al día siguiente tiene lugar la oposición de las pruebas y al siguiente se decide la admisión, comenzando un lapso de 8 días de audiencia para evacuación y el fallo debe producirse a la quinta audiencia.
- Se eliminaron todas las disposiciones en relación a la vía del caucionamiento (del solicitante o de contra quien obra la medida).

➤ Se tramitan por el procedimiento breve

- Retardo perjudicial
- Tutelas y curatelas
- Deslinde de propiedades
- Asuntos relativos al matrimonio, divorcio, separación de cuerpos, rectificaciones de actos del estado civil
- Tránsito
- Oferta y depósito
- Protección al consumidor por bienes y servicios defectuosas
- Demandas estimadas en menos de 15.000 UT
- Rendiciones de cuentas
- Estimación e intimación de honorarios profesionales judiciales o extrajudiciales
- Las que señalen leyes especiales

¿Cuáles son las diferencias del procedimiento breve con el procedimiento ordinario?

- 3 días para contestar luego de la citación
- Al día siguiente se providencian las pruebas
- 8 días para evacuar medios probatorios
- Al día siguiente al vencimiento de ese lapso el Juez debe fijar día y hora para la celebración de la audiencia única lo cual debe ocurrir dentro de los 5 días siguientes
- Terminado el debate de la audiencia única el Juez debe pronunciar su fallo al tercer día siguiente.

- El cambio a la oralidad no amerita crear un nuevo texto normativo.
- El actual CPC, a pesar de sus más de 30 años tiene muchas normas que deben aprovecharse.
- Ir de lo escrito a lo oral amerita simplemente suprimir el procedimiento ordinario que prevé el CPC actual y dejar como único procedimiento para el trámite de las causas o materias afectadas por el Proyecto, al procedimiento oral que sirvió de inspiraciones a la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.
- Deben mantenerse todas las normas en materia de causales de recusación, inhabilidades de testigos (salvo que se vaya al esquema germano de la simple sospecha) y procedimientos probatorios, entre otras muchas cuestiones.